

Ciudad de México, 26 de febrero de 2019

Expediente: CNHJ-VER-730/18

Asunto: Se notifica resolución

C. Miguel Moctezuma Gutiérrez
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 20 de febrero del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado en su contra ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

Ciudad de México, 20 de febrero de 2019

20/FEB/19

Expedientes: CNHJ-VER-730/18

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

morenacnhj@gmail com

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-VER-730/18** motivo del recurso de queja presentado por los CC. Fernando Ochoa Arrazola y Rodolfo Baruch Maldonado de fecha 18 de mayo de 2018 en contra del C. Miguel Moctezuma Gutiérrez por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

RESULTANDO

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los CC. Fernando Ochoa Arrazola y Rodolfo Baruch Maldonado de fecha 18 de mayo de 2018 y recibida en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el día 20 de mismo mes y año.

Los CC. Fernando Ochoa Arrazola y Rodolfo Baruch Maldonado manifestaron, en el referido escrito de queja, lo siguiente (EXTRACTO):

“(...)”

1. El C. Miguel Moctezuma Gutiérrez, desde el 17 de enero de 2018 se presentó ante el alcalde Pedro Hipólito Rodríguez Herrero encabezando una manifestación para solicitar beneficios para su organización denominada UNIÓN DE SINDICATOS Y ORGANIZACIONES POPULARES (USOP) (...).

(...)”

3. Diez días posteriores, el 18 de abril de 2018 siendo aproximadamente las 17 horas, el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez, organizó la ‘toma del palacio’, impidiendo la salida y el acceso de personal del H. Ayuntamiento de Xalapa y de ciudadanos que

diariamente acuden a las oficinas municipales a realizar trámites o servicios, así como personas con discapacidad que laboran en el municipio. (...).

En dicha manifestación, expresaron la realización de plantón permanente en tanto no se resolviera su inconformidad. (...).

(...).

6.- El C. Miguel Moctezuma Gutiérrez promovió además que en diversas cartulinas se inscribieran leyendas que denostan y calumnian a las autoridades del ayuntamiento de Xalapa, las cuales se aprecian colocadas en el interior y exterior de su campamento en los siguientes textos ‘Hipólito, solución a la USOP o huelga’, ‘solución a la USOP, huelga de hambre’, ‘Hipólito es represor del pueblo trabajador: USOP’, ‘Hipólito represor del pueblo trabajador. Hipólito fascista, te tenemos en la lista: USOP’ (...).

(...).

13. Aunado a lo que aquí se ha mencionado, el día 14 de mayo nos enteramos que el susodicho C. Moctezuma acudió al Congreso de los Diputados de Veracruz a solicitar la intervención de la bancada del Partido de la Revolución Democrática a fin de que mediante punto de acuerdo se exhortara, desde la tribuna, al alcalde de Xalapa par que se atendiera ‘la situación particular de la Unión de Sindicatos y Organizaciones Populares (USOP) (...).

(...)”.

Ofreció como pruebas de cargo:

- **Documental Pública:**

- Gaceta #95 del H. Congreso del Estado de Veracruz

- **Documental Privada:**

- Nota periodística titulada: “*Pide diputada al Ayuntamiento de Xalapa atienda las demandas de comerciantes*” del diario *Sin Filtro* de fecha 21 de mayo de 2018.

- **Técnica**

- 1) 41 fotografías
- 2) 3 videos

- **Presuncional Legal y Humana**
- **Instrumental de Actuaciones**

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja presentada por los CC. Fernando Ochoa Arrazola y Rodolfo Baruch Maldonado se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-VER-730/18** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 2 de noviembre de 2018, y fue notificado a las partes vía correo electrónico en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. El 9 de noviembre de 2018, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta del C. Miguel Moctezuma Gutiérrez a la queja interpuesta en su contra.

El C. Miguel Moctezuma Gutiérrez respondió (EXTRACTO):

“(...)”

(...). Niego todos los infundados hechos que se me imputan por dos supuestos militantes, ya que no me consta su adhesión a éste instituto Político. (...) en lo particular pertenezco a una organización de vendedores ambulantes denominada Unión de Sindicatos y Organizaciones Populares por sus siglas (USOP) (...)

(...)

1.- Por cuanto hace al hecho uno arábigo, lo niego parcialmente ya que como los quejos refieren, la Unión de Sindicatos y Organizaciones Populares por sus siglas (USOP), se presentó ante el Alcalde en turno de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a quien dicha organización le hizo entrega de un pliego de peticiones los cuales fueron recibidos por el Munícipe citado, como ellos mismos lo refieren; lo que no es verdad que el suscrito lo haya encabezado ya que como lo dije en el preámbulo de esta contestación solo soy un miembro de dicha organización de defensa laboral.

(...)

3.- En relación al hecho tres, me permito manifestar que son hechos impropios por ello ni lo afirmo ni lo niego, pues de sus manifestaciones suponen una supuesta intención del suscrito de tomar las instalaciones del palacio sin que para el caso demuestren mi participación en la decisión de la citada toma si es que para el caso existió la misma, por lo que los quejosos siguen haciendo imputaciones sin sustento alguno, y la imagen se observa una

persona con la cual no tengo vinculación alguna, por ser un hecho propio de la persona en particular; siendo mi participación solo como miembro del comité de la organización inconforma con decisiones gubernamentales municipales (...).

4.- Las manifestaciones a la que aluden los quejosos tuve conocimiento que las realizaron integrantes de grupos adheridos a la organización a la que se refieren las cuales en ningún momento fueron coordinadas por el suscrito (...).

(...).

11.- En contestación al hecho número doce, los quejosos sostienen y califican como transgresión de principios del Partido Morena, haciendo señalamientos únicamente en mi persona, cuando en todo momento han argumentado que es la (USOP) quien ha cometido dichos actos; recordando en todo momento que esta organización es grupo de defensa de ciudadana de un sector de comerciantes que se agrupa con el fin de defenderse en contra afectaciones colectivas y no personales; y que dicha defensa no ha sido en contra de un partido político sino en contra de Gobernantes (...).

(...)".

Ofreció como pruebas de descargo:

- **Documental Privada:**

- 1) Escrito de fecha 4 de julio de 2018, suscrito por el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez.
- 2) Escrito de fecha 2 de octubre de 2019.

CUARTO.- De la vista al actor. Mediante acuerdo de vista de 21 de noviembre de 2018, esta Comisión Nacional corrió traslado a los CC. Fernando Ochoa Arrazola y Rodolfo Baruch Maldonado del escrito de respuesta presentado por el denunciado.

Una vez fenecido el plazo no se recibió escrito de contestación alguno.

QUINTO.- De las audiencias de ley. Por acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2018, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria el día 4 de diciembre del 2018. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada y firmada por todos los presentes el

día de la celebración de la misma, así como en el audio y video tomado durante ella.

SEXTO.- Del acuerdo de prórroga. En fecha 29 de enero de 2019, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución toda vez que la misma debía ser notificada a las partes en misma fecha. En dicho documento se señaló un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha límite para su emisión.

Al respecto es menester manifestar que el 17 de diciembre del año próximo pasado, este órgano jurisdiccional, mediante oficio identificado como CNHJ-348-2018, estableció 8 días inhábiles por periodo vacacional¹ contando estos del 24 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019.

En conclusión de lo anterior, **la fecha límite para la emisión de la sentencia es el día 20 de febrero de 2019.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41^o incisos a), b) y f).
- II. Estatuto de MORENA: artículo 2^o incisos a), 3^o incisos c) y j), 5^o inciso f), 6^o incisos d) y h).
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1.

¹ Ver: http://docs.wixstatic.com/ugd/3ac281_ea9d5cc5676e45febb9133faa9817163.pdf

IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1, párrafo segundo.

CUARTO.- Identificación del acto reclamado. De la simple lectura del escrito de queja que se atiende en la presente resolución se constata **UN ÚNICO AGRAVIO** hechos valer por el actor, a decir:

ÚNICO.- *“La denostación y calumnia que el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez ha llevado a cabo desde el 18 de enero de 2018 en contra de autoridades municipales emanadas de nuestro partido político en Xalapa, Veracruz”.*

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. El estudio del caso se abordará en 9 (nueve) puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas aplicables al caso, que contengan la **descripción clara de una conducta que se encuentra ordenada y prohibida** y la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción.

Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.

i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA”.

2.- La cita de una norma aplicable al caso **que contengan la sanción aplicable** como consecuencia de la conducta infractora.

El catálogo de sanciones es el siguiente:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión de derechos partidarios;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;
- h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.
- j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicaran.

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.

3.- La descripción del **hecho imputado al sujeto denunciado**, y el **hecho impositivo** contenido en la norma aplicada.

Hecho imputado al denunciado	Hecho impositivo
ÚNICO.- La denostación y calumnia que el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez ha llevado a cabo desde el 18 de enero de 2018 en contra de autoridades municipales emanadas de nuestro partido político en Xalapa, Veracruz.	Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos: c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

	<p>j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. (...).</p> <p>Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):</p> <p>f. Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA;</p> <p>Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):</p> <p>d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;</p>
--	---

Se estima que el hecho imputado al sujeto denunciado incumpliría los hechos impositivos, toda vez que:

ÚNICO.- Las disposiciones estatutarias señaladas indican el deber de los miembros de MORENA de difundir los principios ideológicos y el programa de acción así como la defensa de estos y de sus dirigentes y/o representantes, rechazando en todo momento conductas que atenten y repercutan de manera negativa en la imagen de nuestro instituto político en aras de velar por su fortaleza y unidad para la transformación del país.

4.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas por el actor.

La relación de pruebas presentadas por el QUEJOSO fueron las siguientes:

- **Documental Pública:**
 - Gaceta #95 del H. Congreso del Estado de Veracruz
- **Documental Privada:**
 - Nota periodística titulada: “*Pide diputada al Ayuntamiento de Xalapa atienda las demandas de comerciantes*” del diario *Sin Filtro* de fecha 21 de mayo de 2018.
- **Técnica**
 - 1) 41 fotografías
 - 2) 3 videos
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Instrumental de Actuaciones**

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA:

Se da cuenta de documento titulado: “*LXIV Legislatura H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Gaceta Legislativa*” número 95 de 56 páginas de contenido de fecha 21 de mayo de 2018. En la página 55 se lee:

“Anteproyecto de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Dr. Hipólito Rodríguez Herrera, presidente municipal de Xalapa, Ver., para que dentro del ejercicio de sus atribuciones constitucionales atienda la situación particular de la Unión de Sindicatos y Organizaciones Populares (USOP) respecto a la situación del comercio en la vía pública, presentado por los diputados integrantes de Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática”.

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA:

Se da cuenta de nota periodística del diario “*Sin Filtro Noticias*” de fecha 21 de mayo de 2018. En su contenido se retoma el anteproyecto presentado por una integrante de la fracción parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) para exhortar al Presidente Municipal de Xalapa emanado de nuestro partido. Se destaca el siguiente extracto:

“En la sesión del Congreso local, la legisladora dijo que este anteproyecto es resultado de la petición formulada por el ciudadano Miguel Moctezuma en representación de la USOP, que manifiestan un gran descontento por la falta de respuesta a sus demandas por parte del presidente municipal de Xalapa”.

Desahogo TÉCNICA 1 y 2:

Se da cuenta de diversas fotografías y videos en los que se puede observar al C. Miguel Moctezuma Gutiérrez en las manifestaciones llevadas a cabo en el Palacio Municipal de Xalapa, Veracruz, así como dando declaraciones respecto del desempeño de la referida administración. Asimismo, otras muestran diferentes momentos y ángulos de la protesta sin que en ellas pueda apreciarse al sujeto denunciado.

5.- La relación de **pruebas ofrecidas y desahogadas** por el sujeto denunciado.

La relación de pruebas presentadas por el DENUNCIADO fueron las siguientes:

- **Documental Privada**

- 1) Escrito de fecha 4 de julio de 2018, suscrito por el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez.
- 2) Escrito de fecha 2 de octubre de 2019.

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 1:

Se da cuenta de oficio suscrito por el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez y dirigido al C. Hipólito Rodríguez Herrero mediante el cual le manifiestan su “*preocupación por la lentitud en la concreción de acuerdos*”.

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 2:

Se da cuenta de oficio suscrito por el C. Sabino Cruz, Secretario General de “*Vendedores Independientes Veracruzanos*” y dirigido al C. Hipólito Rodríguez Herrero.

6.- El razonamiento atinente a la valoración individual y conjunta de las pruebas.

Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en los puntos 4 y 5 se constata lo siguiente, en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte QUEJOSA:

PRIMERO.- Que el contenido de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Gaceta Legislativa del H. Congreso de Veracruz #95, **goza de pleno valor probatorio** al ser emitida por una autoridad local y que de ella **puede desprenderse** que en efecto existió la intervención del Partido de la Revolución Democrática (en adelante: *PRD*) a favor de la protesta de la Unión de Sindicatos y Organizaciones Populares (en adelante: *USOP*) de la cual el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez es Secretario General.

SEGUNDO.- Que del contenido de la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en una nota periodística, **puede desprenderse** que la intervención de la diputada del grupo parlamentario del PRD fue resultado de la petición formulada por el ciudadano Miguel Moctezuma Gutiérrez en representación de la USOP.

TERCERO.- Que del contenido de la prueba **TÉCNICA 1 y 2**, consistente en diversas imágenes y videos, **puede desprenderse** la participación del C. Miguel Moctezuma Gutiérrez en las manifestaciones realizadas por la USOP en el Palacio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

De la valoración conjunta de las pruebas se concluye que:

ÚNICO.- Las mismas sustentan la realización de actos, por parte del C. Miguel Moctezuma Gutiérrez, tendientes a desprestigiar la administración de MORENA en el municipio de Xalapa por conducto de su presidente, el C. Hipólito Rodríguez así como de recurrir a fuerzas políticas contrarias a nuestro partido solicitando su intervención y respaldo a las acciones emprendidas por los manifestantes e integrantes de la USOP.

En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA:

ÚNICO.- Que los oficios aportados por el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez, a juicio de este Tribunal Partidario, buscan sustentar las constantes invitaciones al diálogo con la referida administración municipal así como que las demandas hechas a la misma eran de carácter ciudadano y apartidista.

7.- La **valoración de lo afirmado por las partes** y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento.

Del contenido del “Acta de Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos” que obra en el expediente es menester resaltar los siguientes fragmentos:

“(…).

*La CNHJ pregunta ¿Cuánto duró el plantón?:
El C, Fernando Ochoa responde: Toda la campaña y unas semanas después de la misma*

En uso de la voz la parte demandada precisa:

(…)

Las organizaciones sociales deben mantener una autonomía, independientemente del partido y del gobierno, los actos que realizó se debieron en contra del gobierno municipal por una desatención a estas organizaciones (...).

La CNHJ pregunta: ¿respecto de los videos, que cargo ostenta usted en la USOP? El C. Miguel Moctezuma responde: Secretario general de la USOP, desde hace tres años, es una organización pluripartidista.

La CNHJ pregunta: ¿respecto a las manifestaciones en su escrito de contestación de que no convocó ni participó en la toma, qué tiene que manifestar en cuánto a las fotografías presentadas por el actor? El C. Miguel Moctezuma responde: Se trata de una organización pluripartidista (...).

¿Si es cierto que el 14 de mayo acudió al congreso de los diputados a solicitar una solución?

El C. Miguel Moctezuma responde: trató de realizar un acercamiento con los diputados de MORENA, porque es el partido al que pertenece.

La CNHJ pregunta ¿Respecto a las lonas con leyendas en contra de MORENA? El C. Miguel Moctezuma responde: son materiales desafortunados pero él no los dirigió ni ordenó que se realizaran.

(...)”.

8.- Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Este órgano jurisdiccional estima que el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez vulneró las disposiciones estatutarias relativas a la búsqueda de causas más elevadas que sus propios intereses, así como las concernientes al rechazo de la práctica de la denostación y/o calumnia pública. Asimismo, incumplió con su deber de convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA.

La normatividad de MORENA establece con claridad los fundamentos bajo los cuales se encuentra cimentado nuestro partido, ellos no solo generan una identidad, sino que se convierten en criterios o parámetros de corrección a los que nuestros miembros deben ceñir su comportamiento ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

El Estatuto de MORENA estipula en su artículo 3, incisos c) y j) lo siguiente:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido”.

En otras palabras, tales disposiciones buscan:

- 1) Anteponer la transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior por encima de cualquier interés.
- 2) Proteger la imagen pública de MORENA, así como la armonía en la vida interna del partido.

En el caso que nos atañe el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez dejó de atender tales preceptos al ser partícipe de la denostación y calumnia llevadas a cabo desde el 18 de enero de 2018, en contra de autoridades municipales emanadas de nuestro partido político en Xalapa, Veracruz, esto acorde a la valoración del caudal probatorio hecho por este Tribunal Partidario.

De acuerdo con la normatividad de MORENA, el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez estaba obligado a respaldar las decisiones que la administración local de Xalapa, Veracruz estaba llevando a cabo pues se trata de una **autoridad emanada de nuestro instituto político** y, por obvio de razones, se desenvuelve como una representante, no solo de nuestro partido-movimiento sino del proyecto de nación enarbolado por él mismo.

Ahora bien, es claro que el denunciado puede ejercer su derecho político de asociación en más de una ocasión, es decir, puede ser miembro de nuestro partido y asimismo integrante de la Unión de Sindicatos y Organizaciones Populares, sin embargo, a diferencia del marco jurídico establecido en otros institutos políticos, la normatividad de MORENA conmina a sus militantes a desempeñarse como tales en toda actividad pública o privada, lo anterior significa, entre otras cosas, que el cumplimiento de las obligaciones contraídas como Protagonistas del Cambio Verdadero **no cesan** fuera del ámbito de acción partidista.

En el caso que nos atañe, el denunciado tenía la responsabilidad de promover y concientizar a otros de la importancia de participar en MORENA, pero contrario a ello, formó parte en movilizaciones que tuvieron por objeto contrarrestar las acciones emprendidas por nuestro representante en la capital veracruzana y esto, innegablemente, tendría una repercusión negativa en el proyecto impulsado por nuestro partido en el municipio, estado y a nivel nacional.

Al respecto no sobra señalar que, en el momento en que se desarrollaron los hechos que sustentan la queja, nuestro país, así como el estado de Veracruz se encontraban en **pleno desarrollo de proceso electoral** en el cual, los miembros de nuestro partido tenían la responsabilidad de participar para promover

el voto a favor de nuestro movimiento y contribuir a la armonía y fortaleza de este para lograr buenos resultados electorales.

El C. Miguel Moctezuma Gutiérrez no puede pretender excusarse de las lonas y desplegados alegando que estos fueron emitidos por la USOP dada su naturaleza de “organización plural” pues él se ostenta como Secretario General y la propia naturaleza de la misma envuelve a quien detenta dicho nombramiento a tener pleno conocimiento de las acciones de sus agremiados pues, al igual que los partidos políticos, estos trabajan como un todo, impulsando acciones previamente consensadas, bajo instrucciones que atienden a sus intereses. Por otra parte, el denunciado no exhibió medio de convicción alguno con el que sustentara su afirmación en el sentido de que la “asamblea en pleno” es la que acuerda tales acciones ni se desvinculó pública y personalmente de dichos actos.

Por otra parte, la solicitud de intervención por parte del Partido de la Revolución Democrática para la gestión de la problemática presentada entre la organización denominada USOP y la gestión emanada de MORENA debe considerarse una conducta contraria a la normatividad de nuestro partido pues no debe dejarse indicar que dicho instituto, tanto en el momento en que sucedieron los hechos como hasta el día de hoy, se constituye como una fuerza política antagónica a nuestros principios y programa de acción y, en lo que respecta al estado de Veracruz, aliada de personas siniestros del régimen caduco como Miguel Ángel Yunes Linares, ex-gobernador de dicho estado.

En este punto es menester indicar que la prueba técnica consistente en una fotografía en la que, con dificultad, logra apreciarse al denunciado junto al entonces candidato a gobernador por la alianza PAN-PRD “Por Veracruz al Frente” carece de mayor fuerza probatoria por no encontrarse vinculada con otros medios de prueba que sustentaran una conducta continuada por parte del C. Miguel Moctezuma Gutiérrez sin embargo, no pasa desapercibida para esta Comisión Nacional pues nadie quien se asuma como Protagonista del Cambio Verdadero debe estrechar lazos con representantes del régimen caduco y de sus partidos.

Por otra parte, no es procedente el argumento vertido por el denunciado relativo a que “dicha defensa no ha sido en contra de un partido político sino en contra de gobernantes” pues de las pruebas ofrecidas por el actor pudo constatar que las lonas y desplegados se encontraban dirigidos a solicitar “ni un voto a MORENA” así como tildando de “traidor” al C. Hipólito Rodríguez, alcalde de Xalapa. En consecuencia, las conductas llevadas a cabo por el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez en ningún momento se apegaron al precepto estatutario que estipula

que los Protagonistas del Cambio Verdadero deben defender por todos los medios a los representantes de nuestro movimiento.

En conclusión de todo lo expuesto, el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez participó tácita y expresamente de las expresiones en contra de la administración municipal de MORENA en Xalapa, Veracruz pues se le observa en los videos y fotografías aportados por el demandante participando de las movilizaciones de la USOP. Como ya se ha manifestado, aun suponiendo de que las mismas hayan sido realizadas única y exclusivamente por esta última, por la naturaleza del cargo que ostenta dentro es la misma es claro que tuvo conocimiento y, suponiendo sin conceder que lo fuera así, no existió desvinculación de ellas.

9.- Los razonamientos tendentes a la individualización de la sanción a aplicar.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto esta Comisión Nacional considera que **el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez violentó la normatividad partidaria** al participar, tácita y expresamente, en las manifestaciones en contra de las acciones emprendidas por la administración local de MORENA en la capital de Veracruz.

Su responsabilidad como Protagonista del Cambio Verdadero era **mantener alejada su acción individual y pública** de denostaciones, calumnias y consignas en contra de MORENA y de sus representantes, velar por la unidad del partido y concientizar a otros de la importancia de participar en nuestro partido máxime que nos encontrábamos en tiempos electorales.

Para la imposición de la pena debe tomarse en cuenta que no existen antecedentes de conductas anti-estatutarias desplegadas por el denunciado, así como que si bien el caudal probatorio sustenta su participación en la multi-referida manifestación no obra en el mismo la constatación de la utilización de otros medios fuera de los cauces legales o cuyo impacto negativo se hubiese podido calificar como mayor.

Por la concatenación de estos puntos es que esta Comisión Nacional considera pertinente **imponer al acusado la sanción estipulada en el artículo 64, inciso b) del Estatuto de MORENA.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c), f) e i) 54, 56 y 64 inciso c)**

del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO.- Se sanciona al C. Miguel Moctezuma Gutiérrez con **1 (UN) AÑO DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDARIOS** en virtud de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, los CC. Fernando Ochoa Arrazola y Rodolfo Baruch Maldonado para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. Miguel Moctezuma Gutiérrez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- **Publíquese** en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional por el plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

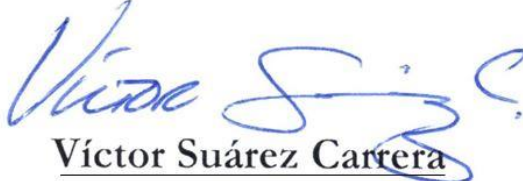
Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera